

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA PUESTA EN CONSULTA DE LA NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°398 QUE FIJA TABLAS DE MORTALIDAD CB-H-2014 (HOMBRES), MI-H-2014 (HOMBRES), RV-M-2014 (MUJERES), B-M-2014 (MUJERES), Y MI-M-2014 (MUJERES).

SANTIAGO, 31 de enero de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 895

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 55 y 65 del DL N° 3.500, de 1980; en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N° 1207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; la Resolución Exenta N° 4796 de 2020; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°272 de 27 de enero de 2022; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.
3. Que, los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980 facultan a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en conjunto con la Superintendencia de Pensiones (SP), para fijar las tablas de mortalidad utilizadas en el cálculo de las pensiones en Retiro Programado y el monto de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros bajo la modalidad de Renta Vitalicia, además del cálculo del aporte adicional en el Seguro de Invalidez y Supervivencia y la constitución de las respectivas reservas técnicas.
4. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°398, que Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres).
5. Que, la señalada norma establece que las tablas CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), deberán ser utilizadas por un período máximo de 6 años a contar del 1 de julio de 2016, para el cálculo de los retiros programados y del aporte adicional con cargo al seguro de invalidez y supervivencia por parte de las AFP, y de las reservas técnicas por parte de aseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de rentas vitalicias y por el seguro de invalidez y supervivencia del D.L. N°3.500, de 1980.
6. Que, debido a la contingencia sanitaria del COVID-19, el proceso de actualización de tablas de mortalidad se ha visto impactado en su planificación original. A su vez, se ha establecido la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo.
7. Que, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero han estimado necesario prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad CB H 2014 (hombres), MI H 2014 (hombres), RV M 2014 (mujeres), B M 2014 (mujeres) y MI M 2014 (mujeres), contenidas en el Libro III, Título X Tablas de Mortalidad, Capítulo VII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N°398 de la Comisión para el Mercado Financiero.
8. Que, en atención a los considerandos anteriores, se ha elaborado una propuesta normativa, cuyo objetivo general es prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad, señaladas en los considerandos 5 y 7, utilizadas para el cálculo del retiro programado (RP), de los aportes adicionales para pensiones de invalidez y supervivencia (SIS), y de las reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros que ofrecen rentas vitalicias (RV) y que participen del SIS.
9. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó poner en consulta, a contar de la fecha de su publicación y hasta el 11 de febrero de 2022, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, referida en el considerando 8 de esta Resolución.
11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

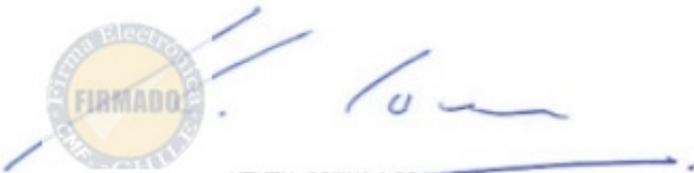
el acuerdo.” En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 27 de enero de 2022 suscrito por la Sra. Secretaria, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°272, de 27 de enero de 2022, que aprueba la puesta en consulta, a contar de la fecha de su publicación y hasta el 11 de febrero del mismo año, de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°398 que “Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres)”, junto con su respectivo informe normativo, cuyo texto completo, incluyendo su informe normativo, se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

INFORME NORMATIVO

Prórroga Tablas de mortalidad previsionales 2014

Enero 2022

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

Informe Normativo

Prórroga Tablas de mortalidad previsionales 2014

Enero 2022



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C*

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	5
III.	DIAGNÓSTICO.....	6
IV.	MARCO NORMATIVO LOCAL	9
V.	PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA.....	10
VI.	EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	13



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980, y en el artículo 20 del DFL N°251, de 1931, la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) respectivamente, son las encargadas de actualizar y fijar las tablas de mortalidad del sistema de pensiones chileno.

El año 2005, en función de las mejores prácticas internacionales en materia de la construcción de tablas de mortalidad para los sistemas de pensiones, se hizo una primera actualización de las tablas de mortalidad RV-85, B-85 y MI-85 vigentes a esa fecha, después de 20 años de su publicación, para causantes de pensión no inválidos (tablas 2004).

A partir de dicha fecha se estableció que las tablas de mortalidad previsionales fueran tablas dinámicas o generacionales y que éstas se actualizarían cada 5 años (lo que con las TM-2014 se modificó a una periodicidad de actualización cada 6 años, para que coincidiera con las vigencias de los contratos del seguro de invalidez y sobrevivencia, SIS, que se licitan cada 2 años).

Dado lo anterior, las tablas de mortalidad se han actualizado en tres ocasiones más, resultando las tablas 2006 (para beneficiarios no inválidos, causantes y beneficiarios inválidos), las tablas 2009 (para causantes no inválidos) y las tablas 2014 (donde se actualizaron todas las tablas de causantes y beneficiarios no inválidos, y de causantes y beneficiarios inválidos).

Por lo tanto, correspondía implementar, en el 2do semestre de este año, la actualización de las tablas 2014 (que entraron en vigencia en julio de 2016) para generar las nuevas tablas 2020 (TM-2020) que debían entrar en vigencia a partir de julio 2022.

Al respecto, si bien la SP y la CMF han trabajado en esta nueva actualización de las tablas con el objetivo de ajustar sus supuestos de mortalidad sobre la base de la experiencia más reciente de la población de pensionados, el proceso de actualización de tablas de mortalidad se ha visto impactado en su planificación original, dada la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia por COVID-19.

En la misma línea, y considerando los múltiples efectos que el COVID-19 ha ocasionado, ha surgido la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo.

En razón de todo lo anterior, se ha considerado pertinente prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad 2014, de forma tal de abordar lo anteriormente señalado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo principal de la propuesta normativa es prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad previsionales 2014, cuya vigencia termina el 30 de junio de 2022, utilizadas para el cálculo del retiro programado (RP), de los aportes adicionales para pensiones de invalidez y sobrevivencia (SIS), y de las reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros que ofrecen rentas vitalicias (RV) y que participen del SIS.

Lo anterior se explica por la contingencia sanitaria del COVID-19. Primero, porque la pandemia ha incidido en el proceso de actualización de tablas de mortalidad, el cual se ha visto impactado en su planificación original. Y segundo, porque existe la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo en las nuevas tablas de mortalidad a implementar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/ingtitucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

III. DIAGNÓSTICO

En el marco de lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980, y en el artículo 20 del DFL N°251, de 1931, la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), tienen la facultad de actualizar y fijar las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de: la pensión de los afiliados, y sus beneficiarios, que opten por la modalidad de retiro programado; las reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros en el caso de rentas vitalicias para los asegurados, y sus beneficiarios; y para el cálculo del aporte adicional en el caso del seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS) y sus respectivas reservas.

Las tablas de mortalidad publicadas por la SP y CMF tienen una vigencia definida (seis años) desde el momento de su publicación con el fin de actualizar periódicamente los supuestos de mortalidad en base a la experiencia más reciente. Las actuales tablas de mortalidad publicadas (TM-2014) por ambas instituciones iniciaron su vigencia el 01 de julio de 2016 y estas rigen hasta el 30 de junio de 2022, por lo cual es necesario señalar cómo será cubierto el riesgo de longevidad para la población pensionada posterior a dicha fecha.

Debido a la contingencia sanitaria del COVID-19, el proceso de actualización de tablas de mortalidad que consideraba para la estimación de la mortalidad base la información disponible de pensionados y beneficiarios de Retiro Programado (RP) y Rentas Vitalicias (RV) en la ventana de tiempo 2014-2019 y la información poblacional proporcionada por el INE hasta 2017 para la estimación de los factores de mejoramiento, y cuya vigencia comenzaría desde el 01 de julio de 2022, se ha visto impactado en su planificación original.

A su vez, se ha establecido la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo. La pandemia del COVID-19 se ha caracterizado por impactar fuertemente a la población de adultos mayores, desviándose la mortalidad en este segmento de la tendencia observada en años anteriores. Esto se puede ver al comparar la mortalidad previa a la pandemia con la observada durante el periodo 2020-2021 en la población de adultos mayores (mujeres mayores de 60 años y hombres mayores a 65 años) (ver gráfico 1).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/ingtitucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

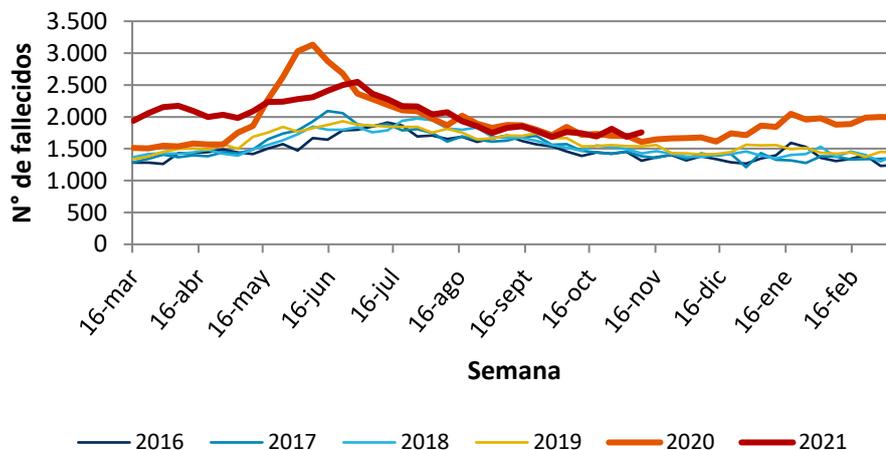


Gráfico 2. Evolución del N° de fallecimientos semanales para la población en edad de jubilación (mujeres mayores de 60 años y hombres mayores a 65 años).

Fuente: Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS), Ministerio de Salud.

En función de lo anterior y considerando que en el caso de las compañías de seguros, las tablas de mortalidad son utilizadas para la estimación de las reservas técnicas (provisiones) que respaldan el pago de las futuras pensiones de los rentistas y sus beneficiarios, incluir en su estimación un periodo de mayor mortalidad, como lo es la pandemia del COVID-19, sin estudiar de forma previa los efectos permanentes que tendrá en el largo plazo, podría resultar en una subestimación de la longevidad y en consecuencia en una insuficiencia de estas reservas técnicas, mientras que en el caso del Retiro Programado podría implicar un desgaste acelerado de los fondos de pensiones.

Es así que la experiencia internacional sugiere excluir periodos anómalos en el proceso de estimación de la mortalidad. Al respecto, es necesario recordar que el objetivo de las tablas de mortalidad previsionales es reflejar las probabilidades de fallecimiento futuras de la población pensionada, la cual es cuantificada a través de los factores de mejoramiento. En este sentido, es importante establecer los efectos de la pandemia en la evolución esperada de la mortalidad en el futuro y determinar en qué forma la tendencia de mortalidad observada previo al año 2020 se vería impactada en el mediano y largo plazo.

En consideración a los antecedentes expuestos, la SP y CMF han decidido prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad. Lo anterior se fundamenta, además, en que producto de los análisis realizados con información disponible del sistema de pensiones (D.L. 3.500) hasta diciembre 2019, se concluye que las tasas de mortalidad consideradas en las tablas de mortalidad vigentes, no son superiores a la mortalidad observada (real) en la población afectada y por tanto representan adecuadamente la mortalidad anterior a la pandemia. En lo que respecta a los factores de mejoramiento, los cuales estiman la evolución de la mortalidad base a través



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

del tiempo, si bien su representatividad se podría haber visto afectada por el fenómeno en comento, debido a los efectos de la pandemia en la mortalidad proyectada, su eventual remplazo o modificación requiere de un mayor estudio en función de los antecedentes expuestos, por lo que se considera prudente mantenerlos hasta finalizar el análisis de los efectos de la pandemia.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C*

MARCO NORMATIVO LOCAL

El marco regulatorio actual chileno, específicamente los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980, y el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931, facultan a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en conjunto con la Superintendencia de Pensiones (SP), para fijar las tablas de mortalidad utilizadas en el cálculo de las pensiones en Retiro Programado y el monto de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros bajo la modalidad de Renta Vitalicia, además del cálculo del aporte adicional en el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y la constitución de las respectivas reservas técnicas.

En el caso de las compañías de seguros, la NCG N°318, emitida por la CMF en 2011, regula el uso de las tablas de mortalidad, específicamente en la constitución de reservas técnicas de Renta Vitalicia y de Invalidez y Sobrevivencia, donde se establece que las tablas a utilizar para la constitución de reservas técnicas en estos seguros, corresponden a las tablas de mortalidad elaboradas de forma conjunta por la CMF y SP. En el caso del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, la NCG N°318 menciona que las compañías deberán calcular la reserva técnica del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, sujetándose a las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 243, de 2009, en la que se instruye el uso de las tablas de mortalidad fijadas por la CMF y la SP.

Cabe señalar que, la Norma de Carácter General N°398, emitida por la CMF en 2015, actualizó las tablas de mortalidad para el sistema de pensiones basadas en el periodo 2008-2013 (TM-2014) y que tienen una vigencia máxima de 6 años, a contar del 01 de julio de 2016.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

IV. PROPUESTA NORMATIVA PUESTA EN CONSULTA



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N°

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

NCG N°

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N° 3.500, de 1980, en el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931; y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Pensiones, en particular el artículo 94 número 6 del DL N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255; las facultades que confiere a la Comisión para el Mercado Financiero el número 1 del artículo 5, el número 3 del artículo 20 y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° XXX de febrero de 2022, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros del segundo grupo que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de rentas vitalicias y por el seguro de invalidez y sobrevivencia del DL 3.500, de 1980.

REF.: PRORROGA VIGENCIA DE TABLAS DE MORTALIDAD CB-H-2014 (HOMBRES), MI-H-2014 (HOMBRES), RV-M-2014 (MUJERES), B-M-2014 (MUJERES), Y MI-M-2014 (MUJERES).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

1. Considerando
 - a) Que las Tablas de Mortalidad CB-H-2014, MI-H-2014, RV-M-2014, B-M-2014 y MI-M-2014, contenidas en el Libro III, Título X Tablas de Mortalidad, Capítulo VII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N°398 de la Comisión para el Mercado Financiero, rigen hasta el 30 de junio de 2022.
 - b) Los impactos en la planificación original del proceso de actualización de estas tablas producto de la contingencia sanitaria del COVID-19 y la necesidad de evaluar el eventual impacto de la pandemia en la mortalidad de mediano y largo plazo.
 - c) Que la pandemia del COVID-19 durante 2020 y 2021 ha impactado fuertemente a la población de adultos mayores, desviándose la tendencia de mortalidad de la observada en años anteriores, por lo que se hace necesario estudiar con detención sus efectos en la proyección de mortalidad de mediano y largo plazo.
 - d) Que el análisis realizado por estas instituciones permite concluir que las tasas de mortalidad (q_x) consideradas en las tablas de mortalidad señaladas en la letra a), actualizadas a la fecha, no son superiores a la mortalidad observada (real) en la población afecta y representan adecuadamente la mortalidad anterior a la pandemia.
 - e) Lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980 y en el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931.

2. Que, la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero han estimado necesario prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres) y MI-M-2014 (mujeres), contenidas en el Libro III, Título X Tablas de Mortalidad, Capítulo VII, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y en la Norma de Carácter General N°398 de la Comisión para el Mercado Financiero.



3. Replácese en el número 3 de la Norma de Carácter General N°398, de la Comisión para el Mercado Financiero, y en el número 3 del Capítulo VII del Título X del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la Superintendencia de Pensiones, la expresión “máximo de 6 años” por “indefinido”.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

**PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ

**SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Dado que la propuesta considera prorrogar la vigencia de las actuales tablas de mortalidad 2014, que aplican al sistema de pensiones chileno, no se observa un impacto cuantitativo, debido a que las tasas de mortalidad (qx) y los factores de mejoramiento no sufren modificaciones.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-895-22-97264-C